



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSPORTES N°133-2021-GT-MPC

Caravelí, 13 de agosto del 2021

VISTO:

El expediente con registro de mesa de partes N° 0140, Informe Técnico N°044-2021-UCVF/GT/MPC, Informe Legal N° 080-2021-KOCHB-ALE/MPC sobre **anulación de la papeleta de Transito por Infracción N° 022273** que corresponde al administrado **CARLOS MANUEL POMARINO CONDO**, y;

Que, según el artículo, 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, administrativa en los asuntos de su competencia; y del artículo 39 de la misma ley que establece la potestad de que las gerencias resuelvan los aspectos administrativos a su cargo.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Transito N° 022273, con código de infracción **M41** de fecha 31 de diciembre del 2020, se sanciona a don **CARLOS MANUEL POMARINO CONDO**, identificado con DNI N°47086993. Por lo que, mediante solicitud presentada por el administrado **CARLOS MANUEL POMARINO CONDO**, con expediente de registro de Mesa de Partes N° 0139 de fecha 11 de enero del 2021, solicita la **nulidad de la papeleta por infracción al tránsito N° 022273**, porque fue emitida sin considerar los requisitos exigidos por la ley y a las normas reglamentarias de transito infringiendo de esta manera el reglamento Nacional de Tránsito, porque el efectivo policial le impuso esta papeleta en una trocha que según el administrado, esta zona no es carretera regular y que no forma parte de la red vial nacional, ni departamental, ni regional, ni esta señalizada como vía de tránsito de vehículos, ya que es una trocha hecha por cada conductor y no se encuentra asfaltada, así mismo señala que el oficial que intervino pertenece al distrito de Chala, sin embargo, el lugar donde se le intervino pertenece a Atiquipa, por lo que no es el competente para esa jurisdicción.

Que, según la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo **10° Causales de nulidad, revisando y analizando cada una de las causales**; se puede apreciar que la papeleta de infracción N° 022293 tendría un Visio tal cual lo señala el numeral 2 del mencionado artículo, **el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación por incumplimiento de elementos de validez, que pueden ser corregidos por la propia autoridad, conservándose el acto Administrativo**, ya que en el momento de la intervención el administrado indico que se dedica al comercio de productos y si contaba con el pase vehicular correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Que, según el D.S. N°008-2021-PCM, es requisito necesario sacar el pase vehicular para poder circular en estado de emergencia, en ese sentido, al no contar con este pase, es que el policía que interviene al administrado procede a colocarle la infracción correspondiente.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido Opinión Legal mediante el **INFORME LEGAL N°080-2021-KOCHB-ALE/MPC**, en la cual declara fundada la solicitud de nulidad de la papeleta, habiéndose configurado la segunda causal de nulidad establecida en el artículo 10° de la ley del Procedimiento Administrativo General.

De lo antes expuesto, se tiene que, según el artículo 8° del Decreto Supremo N°184-2020-PCM, durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, así como transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, debe declararse **FUNDADA LA SOLICITUD DE NULIDAD** interpuesta por el administrado **CARLOS MANUEL POMARINO CONDO**.

Por estas consideraciones, esta gerencia en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 153-2020-MPC de fecha 04 de diciembre del 2020; en uso de las atribuciones previstas en el art. 74° de la ley N°27444 y en materia de Contrataciones del Estado, el Art. 5° del D. Leg. 1017 – “Ley de contrataciones del Estado”, modificado por la ley N°29873;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR fundado el pedido de **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **022273** que corresponde a **CARLOS MANUEL POMARINO CONDO**, con código **M-41** de fecha 31 de diciembre del 2020, al estar incurso en la segunda causal de nulidad establecida en el artículo 10° de la ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la unidad de registro, fiscalización y educación vial lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Registro de Infracciones de Tránsito.

ARTICULO 3°: ENCARGAR, se cumpla con notificar al usuario de la presente Resolución por los medios que se ha indicado en la solicitud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI



Ing. Alan Carlos G. Vizcarra Valdivia
Gerente de Transportes

